

Guía de contratación estatal

Convenios de Cooperación Internacional

*En el Distrito Capital.
Actualización 2012*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5

Guía de contratación estatal

Convenios de Cooperación Internacional

*En el Distrito Capital.
Actualización 2012*

GUSTAVO PETRO U.

Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

JOSE ORLANDO RODRÍGUEZ GUERRERO

Secretario General (E)

LUÍS EDUARDO SANDOVAL ISDITH

Director Jurídico Distrital (E)

MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN

Subdirectora Distrital de Estudios e Informática Jurídica (E)

Elaboración:

Lilia I. Sanín Díaz

Actualización:

Marianella Peñaranda Villamizar

Colaboración:

Andrés Gerardo Rodríguez Castillo

Diseño y Diagramación:

Juan Camilo Monroy Parra

Dirección Distrital de Desarrollo Institucional

Impresión:

Subdirección Imprenta Distrital - D.D.D.I.

Agradecimientos:

Abogados PV Soluciones Jurídicas & Profesionales Asociados SAS, representada por la doctora Marianella Peñaranda Villamizar y funcionarios de la Subdirección Distrital de Estudios e Informática Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C.

ISBN

978-958-717-142-6

Bogotá D.C.

Octubre de 2012

2214400-OT-030

Contenido

PRESENTACIÓN.....	7
INTRODUCCIÓN	8
1. LA COOPERACION INTERNACIONAL.....	9
1.1 Concepto.....	9
1.2 Modalidades de la cooperación internacional.....	10
1.3 Tipos de cooperación internacional.....	12
2. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.....	14
2.1 Política pública de cooperación internacional en Bogotá D. C.....	15
2.2 La Estrategia de Cooperación Internacional de Bogotá D.C. – ECI	18
3. CONCEPTOS RELEVANTES EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.....	19
4. NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL.....	21
4.1 Marco jurídico de los convenios de cooperación internacional en Colombia	23
4.2 Análisis de las reglas contenidas en la Ley 1150 de 2007 en relación con la “contratación con organismos internacionales”.....	28
4.3 Definición y características de los convenios de cooperación internacional.....	30
4.4 Convenios de Donación con organismos internacionales.....	31
4.5 Los convenios derivados	32
5. INCORPORACION PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COOPERACION INTERNACIONAL.....	34
GLOSARIO.....	37
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.....	38

PRESENTACIÓN

El plan de desarrollo, económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C., 2012-2016, “Bogotá Humana” dispone las bases de un cambio de enfoque de la acción pública con el propósito de fortalecer la gestión pública para orientar y apoyar las aspiraciones colectivas de los ciudadanos, teniendo como principios rectores y fundamentales de su actuación la eficacia y eficiencia administrativa, la transparencia y lucha contra la corrupción.

Este modelo de gestión tiene como ejes estratégicos al ser humano como el centro de las preocupaciones del desarrollo; la defensa del medio ambiente; la defensa y fortalecimiento de lo público, alrededor del cual se crearán las directrices y políticas que orienten la acción articulada de la administración en la búsqueda del objetivo general del plan, que servirán de guía para la definición de objetivos específicos.

El plan de desarrollo, “Bogotá Humana” propone alternativas para que entre todos construyamos un modelo de ciudad que recree vida y transforme a esta ciudad en la que las desigualdades económicas han acentuado la segregación; por una ciudad más humana, incluyente y participativa, que les permita a todos sus habitantes sin distinción alguno desarrollar su potencial como seres humanos.

En la estrategia del plan de desarrollo, el posicionamiento de la ciudad región a nivel internacional es una prioridad hoy, de tal forma que Bogotá fortalezca sus inter-relaciones con otras ciudades y gobiernos locales; más allá de los necesarios vínculos de cooperación, promoviendo un liderazgo estratégico en los temas esenciales de una Bogotá humana.

Dentro de este contexto, se han trazado las políticas teniendo como principios rectores y fundamentales de su actuación la eficacia y eficiencia administrativa, la transparencia y lucha contra la corrupción, dirigidas a promover el ejercicio profesional de los servidores públicos, en todos los sectores que conforman la administración distrital, mediante la actualización y renovación de sus conocimientos en las diferentes áreas de la gestión pública, entre las que cobra como ya se ha dicho, especial importancia la Contratación Estatal.

Estas Cartillas Guía de Contratación Estatal, han sido diseñadas como material de consulta práctica con el mas firme propósito de actualizar a los funcionarios y demás ciudadanos en el campo de la contratación pública con las reformas que han sido introducidas en los últimos años sobre la materia, presentando mediante una metodología sencilla, cada una de las nuevas modalidades de selección, sus reglamentos, así como algunos temas de amplia discusión doctrinal y jurisprudencial.

JOSE ORLANDO RODRÍGUEZ GUERRERO
Secretario General (E)

INTRODUCCIÓN

Las medidas tendientes a dotar de mayor eficiencia y transparencia la gestión contractual contenida en la Ley 1150 de 2007, se han concretado a lo largo de estos años de vigencia, en mecanismos efectivos para la gestión de los asuntos públicos.

El replanteamiento del principio de selección objetiva, la mayor publicidad de los procesos contractuales y el papel preponderante de los estudios y documentos previos, la inclusión de medios electrónicos y la nueva visión de los procedimientos de selección de contratista, inspirado en la “compra inteligente” se han convertido en la concreción de los objetivos esenciales de la normatividad que conforma y desarrolla el Estatuto General de la Contratación.

Los decretos reglamentarios de las disposiciones concebidas en el Congreso de la República, han consolidado la aplicación de los propósitos originarios de la Ley 1150 de 2007, regulando las modalidades de selección de los contratistas estatales, otorgando un nuevo enfoque a la licitación pública, que privilegia lo sustancial sobre lo formal; un nuevo criterio de evaluación en el concurso de méritos, que tiene en cuenta la mejor calidad ofrecida; un juicio razonable en la modalidad de selección abreviada, que permite seleccionar el ofrecimiento más favorable con la ponderación de los elementos de calidad y precio; y un procedimiento más expedito para la modalidad de contratación directa, dentro de una nueva perspectiva, la simplificación de trámites.

Las nuevas tendencias globalizantes del derecho, han permitido incluir la contratación pública electrónica como mecanismo que dinamiza y optimiza la expedición de los actos derivados de la actividad contractual y precontractual del Estado, fortaleciendo el papel de las Cámaras de Comercio en relación con el Registro Único de Proponentes, y existe una nueva concepción de las garantías contractuales. Frente a este panorama, y teniendo en cuenta la multiplicidad de aspectos que convergen en las normas que rigen los procedimientos contractuales, así como su constante evolución normativa y jurisprudencial, la Secretaría General pone bajo su consideración esta nueva serie de Cartillas Guía de Contratación Estatal, en la cual se hará una sugerencia indicativa de cada uno de los aspectos más relevantes de las normas y procedimientos contractuales.

A continuación entraremos a analizar los conceptos básicos de la cooperación internacional, su marco jurídico a la luz de lo establecido en el artículo 13 Ley 80 de 1993, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y la estrategia de cooperación internacional del Distrito Capital.

1. LA COOPERACION INTERNACIONAL.

1.1 Concepto.

La Cooperación Internacional es la ayuda que se entrega para apoyar el desarrollo económico y social de países en desarrollo, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países u organizaciones multilaterales. Se le conoce también como Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) y es un concepto global que comprende diferentes tipos concesionales de ayuda¹.

La cooperación internacional al desarrollo comprende las diversas acciones que realizan actores públicos o privados con el propósito de promover el progreso económico y social en países de menor renta relativa, comúnmente denominados “países del sur” o países en vía de desarrollo; de modo que exista un desarrollo más equilibrado en el mundo y posibilitando así un contexto internacional más seguro, pacífico y estable².

La Ayuda Oficial al Desarrollo³ son recursos (ya sean económicos, materiales, técnicos o humanos), destinados a fomentar el desarrollo en el planeta y que cumplen, de forma unísona, los siguientes requisitos:

- ✘ Son recursos públicos. Es decir, provienen de los presupuestos de las administraciones que conforman los Estados de los países donantes.
- ✘ Se deben destinar a mejorar las condiciones de vida de las zonas empobrecidas del planeta. Hay una lista de países y territorios susceptibles de ser receptores de AOD, establecida por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD).
- ✘ En caso de ser préstamos, estos deben otorgarse bajo criterios favorables, es decir, un porcentaje debe ser donado y el resto a pagar en mejores condiciones que las de mercado (menor tipo de interés y mayor plazo de cancelación).

1. Manual de acceso a la cooperación internacional. Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional.

2. Nuevo contexto de la cooperación internacional. SEGIB Y OEA: ¿ Una alternativa de ayuda al desarrollo para Iberoamérica?. Gastón PIERRI GONSEBATT. Octubre de 2009. [www.eumed.net/libros 2009](http://www.eumed.net/libros/2009).

3. ¿Me pregunto qué es la ayuda oficial al desarrollo?. www.amycos.org. AMYCOS es una organización no gubernamental que trabaja en el campo de la cooperación internacional. El objetivo es promover la justicia y el desarrollo integral y armónico del planeta, en especial, de sus zonas marginadas. Para alcanzar esta meta, trabaja en tres áreas: 1) la sensibilización de los ciudadanos, tanto del Norte como del Sur, para que comprendan la importancia de sus actuaciones en el acontecer diario de nuestro planeta; 2) la presión democrática a los gobiernos y a los actores privados para que sus políticas sean responsables desde un punto de vista social y medioambiental; y 3) la ejecución de proyectos de desarrollo que buscan apoyar las iniciativas y las aspiraciones de las comunidades excluidas de Centroamérica.

En el año de 1971, el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) definió la Ayuda Oficial al Desarrollo como: *“los flujos que las agencias oficiales, incluidas los gobiernos estatales y locales, o sus agencias ejecutivas, destinan a los países en desarrollo y a las instituciones multilaterales”*⁴.

1.2 Modalidades de la cooperación internacional.

Existen diversas modalidades de cooperación internacional⁵:

- a) Según el origen o las características de los fondos.
- b) Según los actores que distribuyen los fondos.
- c) Según la situación geopolítica (tanto de los países donantes, como de los receptores de la cooperación).

Según el origen de los fondos:

- ☒ Se clasifica en privada o pública. En la cooperación privada los recursos que se distribuyen provienen de particulares, asociaciones o empresas, es lo que comúnmente se denomina cooperación no gubernamental. En la cooperación pública los recursos provienen de administraciones públicas: nacionales, regionales y/o locales.
- ☒ En reembolsable o no reembolsable. La reembolsable, es la que debe ser devuelta; sea en forma de dinero o especie, y la no reembolsable es la que se hace a fondo perdido.

Según los actores que distribuyen los fondos:

- ☒ Multilateral,
- ☒ Bilateral,
- ☒ Descentralizada (gubernamental),
- ☒ No gubernamental,
- ☒ Empresarial.

4. Nuevo contexto de la cooperación internacional. SEGIB Y OEA: ¿ Una alternativa de ayuda al desarrollo para Iberoamérica?. Gastón PIERRI GONSEBATT. Octubre de 2009. www.eumed.net/libros/2009.

5. Existen diferentes clasificaciones de las modalidades de cooperación internacional que se pueden encontrar en los documentos: Manual de acceso a la cooperación internacional, elaborado por la Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional. Manual de cooperación internacional descentralizada elaborado por la Alcaldía de Medellín. Para esta cartilla se cita literalmente la clasificación y las definiciones que expone el doctrinante Gastón PIERRI GONSEBATT en el estudio Nuevo contexto de la cooperación internacional. SEGIB Y OEA: ¿ Una alternativa de ayuda al desarrollo para Iberoamérica?. Elaborado con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo(AECID)Y la FUNDACION INSTITUTO OMG (FIOMG)

La cooperación multilateral, es la que se otorga a través de organismos o instituciones internacionales (verbigracia la otorgada a través de Naciones Unidas y sus órganos especializados), incluyendo también la correspondiente a instituciones financieras multilaterales de crédito (Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco del Sur entre otros).

La cooperación bilateral es la que se lleva a cabo entre dos países, en el marco de un convenio o acuerdo suscrito entre las partes, regulando las condiciones, los alcances y el otorgamiento y recepción de la acción.

La cooperación descentralizada se desarrolla en el marco de las acciones gubernamentales. Este tipo de acción es la que se efectúa por las administraciones regionales y locales públicas (gobiernos locales, diputaciones, comunidades autónomas, cabildos, municipios, etc.). Se trata de una modalidad relativamente nueva, relacionada con la nueva definición de los órganos locales y regionales como “sujetos de relaciones internacionales”. A su vez, en virtud de la existencia de una relación directa entre el gobierno local y el país o institución donante podrá subdividirse en directa, cuando el establecimiento en la relación de cooperación se hace dirigida en forma inmediata al gobierno local, manteniendo la implicancia y la autonomía de los agentes participantes, o indirecta cuando participan en la relación terceros actores como ONG.

La cooperación “no gubernamental”, que corresponde a las acciones en las que intervienen entidades sociales sin fines de lucro que reciben fondos públicos accediendo a subvenciones públicas, mediante venta de servicios, donaciones o cuotas de sus socios con dicha finalidad o circunstancias similares

La cooperación “empresarial” es aquella en la que intervienen empresas de distintos países, en la que por tratarse de acuerdos privados, sus acciones no se enmarcan en programas oficiales de cooperación bilateral o multilateral, sino que se otorgan como formas de asistencia técnica o transferencia de tecnología.

Según la situación geopolítica de los países donantes y receptores:

- ☒ Vertical.
- ☒ Horizontal.
- ☒ Triangular.

La cooperación vertical se refiere a la cooperación bilateral donde un donante, generalmente desarrollado, transfiere recursos a un receptor que se encuentra en un grado menor de desarrollo, pudiendo ser la ayuda en este caso como se ha establecido, reembolsable o no.

En la cooperación horizontal, se realizan acciones entre países con un grado relativamente similar de desarrollo, generalmente en vías de desarrollo, siendo este el caso de la comúnmente denominada “cooperación sur – sur.

La cooperación triangular, constituye una modalidad nueva de cooperación internacional donde una fuente bilateral o multilateral gestiona con un país de desarrollo mediano, un programa que dé beneficios a una tercera nación, generalmente en vías de desarrollo.

1.3 Tipos de cooperación internacional⁶.

Cooperación Económica: Tienen como fin fortalecer el sector productivo de un determinado país, a través de acciones como la transferencia de tecnología o la creación de infraestructura de apoyo a la producción.

Preferencias Comerciales: Es un instrumento mediante el cual los países industrializados eliminan total o parcialmente los aranceles, cuotas y o barreras comerciales a una parte o al total de las exportaciones de los países en desarrollo otorgando un trato diferencial a estos países, de manera que se facilite su inserción en la economía global⁷.

Ayuda Financiera: Puede consistir en: créditos, préstamos, condonaciones o alivios de deuda. Ha sido definida⁸ como aquella cooperación ofrecida por algunas fuentes mediante la asignación de recursos financieros o fondos, con el objeto de apoyar proyectos de desarrollo. Se divide en reembolsable o no reembolsable.

❑ La Cooperación Financiera Reembolsable⁹, aunque consiste en créditos blandos, se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempo más favorables. Debe ceñirse a las normas del empréstito. Su coordinación en Colombia está a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación.

❑ La Cooperación Financiera No Reembolsable¹⁰ es la cooperación ofrecida por algunas fuentes mediante la asignación de recursos en efectivo, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. En algunos casos los recursos se han empleado también para adquisición de material y equipos, o la financiación de estudios de preinversión y factibilidad. Respecto de ésta, Acción Social tiene la coordinación, articulación y promoción en el

6. Los tipos o instrumentos de la cooperación internacional se pueden encontrar en los documentos: Manual de acceso a la cooperación internacional, elaborado por la Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional. Manual de cooperación internacional descentralizada elaborado por la Alcaldía de Medellín. Para esta cartilla se cita literalmente la clasificación y las definiciones que expone el doctrinante Gastón PIERRI GONSEBATT en el estudio Nuevo contexto de la cooperación internacional. SEGIB Y OEA: ¿ Una alternativa de ayuda al desarrollo para Iberoamérica?. Elaborado con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo(AECID)Y la FUNDACION INSTITUTO OMG (FIOMG)

7. El autor cita a GÓMEZ; SANAHUJA, 1999: 24

8. Manual de cooperación internacional descentralizada. Alcaldía de Medellín. Pagina 8.

9. Manual de acceso a la cooperación internacional. Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional. Pagina 13

10. Manual de acceso a la cooperación internacional. Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional. Página 13

país. Este tipo de cooperación puede consistir en ayuda humanitaria y de emergencia, ayuda alimentaria cooperación cultural, becas, cooperación científica y tecnológica y donaciones, y la cooperación vertical o norte – sur, la cooperación horizontal también conocida como la cooperación técnica entre países en desarrollo” (CTPD) o cooperación sur-sur y la cooperación triangular.

Asistencia Técnica: Es la que transfiere habilidades técnicas y capacidades de gestión con la finalidad que el país receptor alcance su propio desarrollo. En Colombia este tipo de cooperación se hace bajo la modalidad de proyecto¹¹.

Cooperación técnica entre países en desarrollo¹²: Se denomina cooperación horizontal o sur-sur y puede ser apoyada por fuentes bilaterales o multilaterales. En este tipo de cooperación un país solicita asistencia y ofrece al mismo tiempo sus proyectos en los cuales tiene un mayor desarrollo sean estas experiencias exitosas, conocimientos o tecnologías específicas, que ameriten ser implementadas en otros países

Ayuda humanitaria y de urgencia: Son acciones de socorro inmediato ofrecido por la comunidad internacional a la población afectada por emergencias, desastres naturales, epidemias o conflictos armados, que buscan limitar los daños que causan dichas situaciones. Tales acciones buscan satisfacer las necesidades más inmediatas; como por ejemplo seguridad y protección, abastecimiento de agua y alimentos, reunificación familiar y atención médica¹³. En el caso de los conflictos armados, para que la ayuda sea denominada humanitaria, debe contar con: independencia, neutralidad e imparcialidad¹⁴.

Ayuda alimentaria: Esta ayuda puede ser directa, a través de la donación directa de alimentos, o de manera indirecta mediante el acceso a líneas de créditos concesionales, o ayudas no reembolsables. La misma se otorga en situaciones de emergencia que devienen en desabastecimiento alimentario¹⁵.

Existen otros tipos de cooperación¹⁶:

☒ **Cooperación cultural:** Ha sido definida como la ayuda destinada a la realización de actividades en algunas áreas culturales, mediante entrega de

11. Manual de cooperación internacional descentralizada. Alcaldía de Medellín. Página 7

12. Manual de cooperación internacional descentralizada. Alcaldía de Medellín. Página 7

13. Según lo establecido en el Manual de acceso a la cooperación internacional. Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional. Para que una donación pueda ser considerada como ayuda de emergencia, debe responder a una situación anormal, que esté provocando grandes sufrimientos humanos a la población, y a la que el gobierno beneficiario no pueda hacer frente con sus propios recursos.

14. Según el autor Estas condiciones surgen de diversos instrumentos jurídicos internacionales como las Convenciones de Ginebra

15. Según el autor este tipo de ayuda se encuentra regulada por el Convenio Internacional sobre Ayuda Alimentaria de 1967 (cuya última actualización se llevó a cabo en 1999).

16. Manual de acceso a la cooperación internacional. Agencia presidencial para la acción social y la cooperación internacional. Página 15

equipos, donaciones de material, capacitación, o intercambios. Está dirigida a museos, casas de la cultura, grupos culturales, etc.

✘ **Becas:** Son un tipo de ayuda que tiene como fin la capacitación de personal técnico, investigadores o funcionarios.

2. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.

De conformidad con lo expuesto por algunos autores¹⁷ “en los últimos años la mayor complejidad de las relaciones internacionales ante la emergencia de nuevos y más plurales actores, la generalización de procesos democráticos y descentralizadores en el mundo, el renacimiento de las dinámicas políticas y sociales de base territorial, y la generación de nuevas visiones sobre el desarrollo, llevaron a replantear los esquemas clásicos de cooperación internacional.

Dentro de este contexto surgió el concepto de cooperación descentralizada, como una noción innovadora introducida por la Unión Europea en la Convención de Lomé IV, que permitió que una gran variedad de contrapartes ajenos al gobierno central pudieran utilizar los recursos de Lomé¹⁸.

La convención de Lomé es un acuerdo jurídico de asociación entre la Unión Europea y los países de África, Caribe y Pacífico que preparó el terreno para que organizaciones de carácter económico social y cultural (ajenas a las burocracias centrales) presentaran proyectos de desarrollo y obtuviesen fondos de Lomé.

Los primeros antecedentes de esta modalidad de cooperación en Bogotá D.C., se remontan a los años 70 con la firma de un acuerdo con la ciudad de Miami que tenía por objeto desarrollar programas de intercambio y cooperación en diferentes campos.

Algunos estudios sobre la materia¹⁹, han afirmado que en la actualidad, la ciudad se encuentra avanzando hacia la planificación estratégica de una política pública local de cooperación internacional teniendo como fundamento esencial la promoción de la cooperación descentralizada.

17. Una aproximación contextual y conceptual a la cooperación descentralizada. María del Huerto Romero.

18. Lo que se encuentra redactado fue tomado del Manual de cooperación internacional descentralizada. Alcaldía de Medellín.

19. Se refiere al documento La cooperación descentralizada en Colombia: una primera aproximación a la visión de los Departamentos y la experiencia de Bogotá como Distrito Capital, elaborada por Sandra Olaya Barbosa y Janette Vélez Ramírez

2.1 Política pública de cooperación internacional en Bogotá D. C.

La Política Pública De Cooperación Internacional De Bogotá, encuentra sus lineamientos en el Acuerdo 349 del 23 de diciembre de 2008, que establece las líneas básicas para que la Administración Distrital expida la política pública de Cooperación Internacional de Bogotá D.C., con un enfoque de derechos y Desarrollo Humano, basados en los siguientes principios, sin perjuicio de los ya consagrados en la declaración de París de 2005:

Desarrollo: La Política Pública de Cooperación Internacional pretenderá la promoción y fortalecimiento del ejercicio pleno de las capacidades, libertades y derechos de todos los ciudadanos con miras a mejorar la calidad de vida de los habitantes de Bogotá, D.C.

Participación: La política estimulará la vinculación ciudadana a los espacios de discusión de su formulación e implementación.

Transparencia: Se buscará que la política pública privilegie el interés general sobre el particular, fortaleciendo las buenas prácticas y el control ciudadano sobre el manejo de los recursos invertidos.

Autonomía: Se respetará la visión de fortalecimiento local que la ciudad priorice, en el marco del respectivo Plan de Desarrollo, las políticas poblacionales y sectoriales y el Plan de Ordenamiento Territorial.

Coordinación: La política propenderá por la adecuada articulación, entre las Agencias de Cooperación Internacional, los países y ciudades cooperantes, la Administración Distrital, las Organizaciones Ciudadanas y los demás actores de la Sociedad Civil relacionados con la materia objeto del Acuerdo citado.

Corresponsabilidad: Se promoverá el compromiso de la ciudad, tanto de sus cooperantes como de los que reciban cooperación, en un marco de solidaridad y mutuo respeto.

Sostenibilidad: La política propenderá por que los programas que han sido beneficiados por la cooperación tengan autonomía propia.

Acción sin daño: La cooperación estará dirigida a disminuir disparidades.

Información: Promover el flujo de información entre entidades del Distrito Capital, cooperantes y ciudadanía, de manera que genere un circuito constante de seguimiento y rendición de cuentas.

Así mismo establece que la Acción de la Cooperación Internacional se diseñará con base en dos dimensiones de trabajo, que deberán ser consideradas en cada una de las líneas que se prioricen:

1) Dimensión Institucional. Tendiente a fortalecer a las instituciones públicas con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos.

2) Dimensión Ciudadana. Diseñada para fortalecer las capacidades de la ciudadanía organizada o no, para la exigibilidad de sus derechos y su participación en decisiones públicas, no sólo en la construcción de la presente política, sino en la socialización de programas y proyectos que se financien mediante los recursos de ayuda oficial al desarrollo y de cooperación internacional, así como en su respectiva evaluación, mediante indicadores que permitan medir el impacto de los mismos.

La priorización de las líneas de acción en cada una de las dimensiones deberá hacerse desde las siguientes tres (3) perspectivas:

- a) La sectorial.** En consonancia con las líneas establecidas por el Gobierno Nacional, identificando los temas o sectores sobre los cuales se concentrará la búsqueda y recepción de recursos de cooperación en Bogotá.
- b) La de grupos poblacionales.** Los cuales serán priorizados, con base en diagnósticos de situación, de oportunidad o de necesidad, según sea el caso.
- c) La territorial.** Identificación de proyectos y procesos en barrios, unidades de planeamiento zonal o localidades, que permitan tanto a la población como a las autoridades, su seguimiento y avanzar en procesos de coordinación institucional que redunden en el desarrollo de la ciudadanía.

Estrategias para al diseño de la Política Pública

El Distrito deberá desarrollar, a través de una metodología participativa, una estrategia para el diseño de la política, su comunicación y posterior ejecución, que permita lograr los objetivos trazados en la política para cada uno de los sistemas, dimensiones y prioridades establecidos. Las estrategias deberán contener indicadores medibles y susceptibles de revisión de cumplimiento, de cada una de las etapas y procesos.

Institucionalización del sistema de información para la cooperación –SICO

La norma referida ordenó la institucionalización del Sistema de Información para la Cooperación – SICO, bajo la dirección de la Secretaría Distrital de Planeación, quien facilitará su acceso a la ciudadanía y los donantes, a través de su publicación en la página Web de la entidad. Dicha herramienta de información servirá como mecanismo de planificación, ejecución y seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, incorporando indicadores de procesos y resultados, promoviendo, además, la Política Pública de Cooperación Internacional de Bogotá, D.C., en el marco de sus principios, estrategias, dimensiones y prioridades.

Responsabilidad en la Política Pública

La dirección de los procesos de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Cooperación Internacional estará en cabeza del Alcalde Mayor del Distrito Capital, quien la ejercerá con el apoyo de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y de las entidades del Distrito Capital que según el Acuerdo Distrital 257 de 2006, tienen responsabilidades en los asuntos tratados en el Acuerdo en cita, quienes podrán generar un sistema de coordinación interinstitucional, con la participación de las Alcaldías Locales, los cooperantes y la ciudadanía.

Teniendo en cuenta que varias entidades distritales tienen funciones afines en materia de cooperación internacional, y que corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación²⁰ dirigir el diseño de las políticas de integración regional y cooperación internacional que gestionen los organismos del Distrito Capital, se recomienda coordinar con dicha entidad la articulación de la política que se pretenda formular, siguiendo los lineamientos impartidos por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 349 de 2008.²¹

En ese sentido, es importante resaltar algunas de las secretarías e instituciones parte de la estructura organizacional de la Alcaldía Mayor de Bogotá que tienen dentro de sus funciones, algunas relacionadas con asuntos de cooperación internacional²²:

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: Le corresponde la internacionalización de las actividades económicas, coordinar la implementación de estrategias de cooperación y asistencia técnica de carácter internacional dirigidas a mejorar los niveles de competitividad y la generación de economías de escala, con la Secretaría General.

Secretaría General: está facultada para formular y orientar las políticas para la gestión que en materia de relaciones, proyección, estrategia internacional, dirección y coordinación de actividades para la gestión de las relaciones internacionales, requiera el Despacho del Alcalde Mayor. Además, como organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, en virtud del artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, del numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, del artículo 78 de la Ley 489 de 1998 en el ámbito de la autonomía contractual, puede celebrar los diferentes contratos y convenios, así como comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, concluyendo con esto, que corresponde al Secretario General suscribir conve-

20. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación. Lit. e) y m) Art. 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006.

21. Lo que ses encuentra redactado fue tomado del Concepto 14085 de 2011 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

22. Art.73 lit. e) y m), Art. 78 lit. b y h, Art. 79 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y, Art. 2° y 3° del Decreto Distrital 163 de 2008.

nios de cooperación internacional, previo el cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia²³.

Funciones del Instituto para la Economía Social – IPES: Gestionar la consecución de recursos con organizaciones No Gubernamentales - ONGs internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.

Por su parte, la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales (de la Secretaría General), la Subdirección de Asuntos Internacionales; la Subdirección de Proyección Internacional; la Dirección de Cooperación Regional, Nacional e Internacional, de la Secretaría Distrital de Planeación, son las dependencias distritales que tienen en su integridad funciones de esta naturaleza²⁴.

Bogotá Cooperante

El Distrito Capital podrá ser cooperante de otras ciudades y municipios, dentro y fuera del país, socializando la experiencia que ha recibido de otras naciones, agencias de cooperación internacional y ciudades, dentro de los lineamientos establecidos en la Política Pública. El Gobierno Distrital podrá considerar en el marco de sus competencias, para este efecto, al Concejo de la ciudad como primera autoridad en lo administrativo.

2.2 La Estrategia de Cooperación Internacional de Bogotá D.C. – ECI

Con base en los lineamientos consignados en el Acuerdo 349 de 2008, surgió La Estrategia de Cooperación Internacional de Bogotá - ECI²⁵, que armoniza con el Plan de Desarrollo 2012-2016 “*Bogotá Humana*”, con el cual se disponen las bases de un cambio de enfoque de la acción pública con el propósito de fortalecer la gestión pública para orientar y apoyar las aspiraciones colectivas de los ciudadanos, teniendo como principios rectores y fundamentales de su actuación la eficacia y eficiencia administrativa, la transparencia y lucha contra la corrupción.

En este modelo de gestión los ejes estratégicos son: el ser humano como el centro de las preocupaciones del desarrollo; la defensa del medio ambiente; la

23. Lo que se encuentra redactado fue tomado del Concepto 24926 de 2011 de la Secretaría General Alcaldía Mayor, Dirección Jurídica Distrital, el cual debe tenerse en cuenta para mayor claridad en cuanto a las competencias de naturaleza internacional de cada dependencia, concepto que especialmente refiere a la facultad para promover la realización de acuerdos, actas de entendimiento y otros instrumentos, en el marco del fortalecimiento de las relaciones internacionales de Bogotá D.C, de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales, y a la Secretaría Distrital a quien corresponde dirigir el proceso de formulación de la Política Pública de Cooperación Internacional a través de su Dirección de Cooperación Regional, Nacional e Internacional.

24. Artículos 4º, 5º, 6º y 8º del Decreto Distrital 163 de 2008.

25. Lo que se encuentra redactado fue tomado del documento Estrategia de Cooperación Internacional de Bogotá – ECI elaborado por la Secretaria General , Secretaria de Planeación y la Secretaria de Hacienda en 2008

defensa y fortalecimiento de lo público, alrededor del cual se crearán las directrices y políticas que orienten la acción articulada de la administración en la búsqueda del objetivo general del plan, que servirán de guía para la definición de objetivos específicos.

Hoy Bogotá debe proyectar un nuevo enfoque en sus relaciones de cooperación, no asistencialista, proactivo y entre pares, al servicio de las prioridades de la ciudad: la cooperación descentralizada, bilateral y multilateral y las alianzas público-privadas de inversión para el desarrollo social.

El tema de la cooperación internacional de gran importancia, se proyecta en el objetivo estructurante de Ciudad Región a nivel internacional, para el logro de estos propósitos en los próximos cuatro años dispondrá de las siguientes herramientas:

- 1) Una política pública de internacionalización de la ciudad
- 2) Una estrategia de cooperación
- 3) Un marco institucional que evite la dispersión, optimice la cooperación y fomente la participación organizada de los diversos actores de las relaciones internacionales

Igualmente, en la Estrategia Financiera de la Ciudad, el Plan de Inversiones prevé el fortalecimiento de la gestión en Cooperación Internacional y la financiación del desarrollo de la ciudad con recursos financieros provendrían de tres fuentes: i) modernización tributaria, ii) mayor uso del crédito, y iii) las alianzas público-privadas (estructuración de proyectos de inversión).

3. CONCEPTOS RELEVANTES EN MATERIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.²⁶

De conformidad con lo expuesto por la cartilla *“La Cooperación internacional y su régimen jurídico en Colombia”* el Ministerio de Relaciones Exteriores define algunos términos de conformidad con la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales, dando así indicaciones genéricas sobre la manera en que son utilizados en su correspondencia y documentos diplomáticos, a saber.

Tratado: Es el término clásico que se suele reservar para los instrumentos más solemnes y formales que celebra un Estado. Se acostumbra en instrumentos bilaterales sobre materias importantes, tales como los tratados generales de amistad y cooperación y los tratados de límites.

26. Lo que se expone fue tomado textualmente de la Cartilla “la Cooperación internacional y su régimen jurídico en Colombia” elaborada por Acción Social

Ejemplos: "Tratado de Límites y Navegación de Ríos Comunes"; "Tratado General de Amistad y Cooperación"; "Tratado de Delimitación Marítima".

Convenio: Se usa de manera intercambiable con "tratado", aunque tiene una connotación ligeramente menos formal. Se suele utilizar en las áreas económica y comercial y de cooperación en materias específicas. En el plano multilateral se utiliza mucho, al igual que "convención", para referirse a los tratados generales de carácter normativo, es decir, de codificación del Derecho Internacional Público y Privado.

Ejemplos: "Convenio Comercial"; "Convenio de Cooperación Técnica y Científica"; "Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas".

Aun cuando alude a la Constitución de 1886 y a las reformas de 1945 y 1968, resulta interesante reseñar, en relación con la diferencia entre las expresiones "tratados" y "convenios", un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la exequibilidad de la Ley 24 de 1959, que debemos considerar vigente, dado que se conserva la misma regulación en la Constitución de 1991. La Corte manifestó que la diferencia entre tratados o convenios destacada en la Constitución de 1886, pero no precisada por el constituyente, desapareció en la reforma de 1945-1968 con la facultad del Presidente de celebrar "Tratados o Convenios" (Art. 120-20) y la función del Congreso de aprobar o improbar "los tratados o convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional" (76-18).

Hoy constitucionalmente existe esa diferencia. La Corte se ocupa de distinguir entre los contratos o convenios que celebre el Gobierno con particulares, compañías o entidades públicas en los cuales tenga interés la Nación, y los tratados o convenios que también celebre con otros Estados o entidades de derecho internacional.

Los primeros, hacen parte de la función que al Presidente le corresponde como suprema autoridad administrativa; estos contratos se garantizan solamente con la responsabilidad económica del Estado; y aunque las partes contratantes sean organismos o agencias extranjeras o de carácter internacional las vinculaciones que se contraen no son de orden político.

En cambio, los tratados o convenios con otros Estados o entidades de derecho internacional tienen su fundamento en los artículos 76-18 y los celebra el Presidente como Jefe de Estado, artículo 120-20; y en estos, el estado actúa como sujeto de derecho internacional.

Cada uno tiene su tramitación especial, los contratos se celebran previa autorización del Congreso (numeral 9º del artículo 150 de la Constitución de 1991); no así los tratados, que requieren aprobación posterior de la rama legislativa (artículo 224 de la Constitución de 1991).

Acuerdo: Es la menos formal de las denominaciones generales. Se emplea a menudo cuando se trata de instrumentos de carácter simplificado, como los acuerdos de supresión de visado. También se usa mucho en las relaciones con los organismos internacionales (acuerdos de sede).

Ejemplos: “Acuerdo sobre Supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, “Acuerdo de Sede entre Colombia y el Comité Internacional de la Cruz Roja”.

Memorando de Entendimiento: Normalmente se usa para denotar un acuerdo en forma simplificada en el cual se incluyen compromisos de menor entidad o que desarrollan instrumentos preexistentes. Se utiliza mucho también para los llamados convenios o acuerdos interinstitucionales. Si la denominación empleada es “MEMORANDO DE INTENCIÓN”, se suele tratar de instrumentos en los cuales no se contemplan obligaciones de comportamiento reales, sino más bien cláusulas programáticas con una redacción que excluye los términos imperativos y que suele contener simples exhortaciones o declaraciones de intención.

Ejemplos: “Memorando de Entendimiento sobre Consultas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores”; “Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Judicial”; “Memorando de Intención entre Autoridades Aeronáuticas”.

Protocolo: Suele designar, o bien un tratado bilateral de carácter muy formal o bien un instrumento adicional o complementario de un tratado previo.

Ejemplos: “Protocolo de Río de Janeiro”; “Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA”.

Otras denominaciones son: Pacto, Carta, Acta, Estatuto, Programa, Instrumento, Canje de Notas.

4. NATURALEZA JURIDICA DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL.

La naturaleza jurídica de las relaciones de cooperación internacional en Colombia ha tenido una amplia discusión doctrinal²⁷ y jurisprudencial en nuestro ordenamiento jurídico que han considerado los acuerdos de cooperación internacional como:

- 1) Tratados internacionales, debido a la capacidad para celebrarlos como sujetos de derecho internacional público;

27. Lo que se encuentra redactado fue tomado del documento “Naturaleza jurídica de convenios de cooperación técnica entre el Estado colombiano y una o varias organizaciones internacionales intergubernamentales. Fuente www.cavelier.com

- 2) Acuerdos en forma simplificada, debido al trámite especial otorgado por la Convención de Viena I y la Constitución Política que facultan al presidente de la República para obligar al Estado colombiano sin que sea necesario surtir el trámite ordinario de aprobación de los tratados y,
- 3) Contratos de la administración de derecho internacional privado celebrados por sujetos de derecho internacional público.

Tratados internacionales:

Entre las definiciones básicas de tratado internacional y contrato internacional no existe una diferencia importante ya que ambas materializan acuerdos de voluntades para obligarse entre sí, la diferencia estructural depende de las formalidades requeridas en uno y otro para la manifestación del consentimiento y el régimen aplicable a cada uno de éstos.

Dado que el tratado ostenta una naturaleza jurídica especial, la cual implica un desarrollo normativo en el ordenamiento jurídico interno del Estado que lo ratifica, ya sea directamente si es bilateral o multilateral, o a través de la necesidad de amalgamarlo al ser parte de una Organización Internacional de la cual es miembro, resulta evidente que el poder calificar esa relación jurídica como un tratado conllevaría la clara violación del trámite interno que debe surtir cualquier tratado internacional para ser debidamente aplicado por el Estado parte.

La Ley 24 de 1959, presenta un antecedente normativo el cual derivó en una demanda de inconstitucionalidad que permitió la posibilidad de celebrar contratos entre las entidades estatales y las organizaciones internacionales.

Aun derogada por disposiciones posteriores, esta ley fue demandada por inconstitucionalidad en la Sentencia C-239 de 2006. En la demanda, el accionante afirma, entre otros argumentos, que la ley violaba el principio de separación de los poderes ya que facultaba al presidente de la República para celebrar convenios internacionales violando su trámite interno, debido a que no son sometidos a la aprobación del Congreso de la República ni son revisados automáticamente por la Corte Constitucional.

Frente a este argumento la Corte Constitucional respondió que: "Resulta claro que la Ley demandada no autorizaba al gobierno a celebrar tratados internacionales. Su único alcance era el de autorizarlo para que en ejercicio de sus funciones administrativas celebrara contratos o convenios de cooperación técnica, destinados a apoyar financiera o técnicamente la elaboración o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo. Al respecto, en el contexto de la Ley estudiada, los convenios de cooperación técnica no son otra cosa que acuerdos especiales en virtud de los cuales una entidad nacional, internacional o extranjera, aporta bienes, servicios o recursos, sin contraprestación económica a cargo del Estado, para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de

desarrollo. Al no ser contratos onerosos que tengan como contraprestación el pago de recursos públicos, los convenios de cooperación suelen estar regulados por normas especiales que establecen excepciones a las reglas de contratación administrativa e, incluso, a las normas tributarias o presupuestales.

Lo anterior permite eliminar la posibilidad de que sean considerados como tratados internacionales, y por ende no estarán sujetos a la obligación de realizar el trámite ordinario para su aprobación y ratificación, y además no estarán regulados por el derecho internacional.

Acuerdos en forma simplificada

Frente a la segunda hipótesis, igualmente proveniente de la sentencia en mención, la accionante argumentaba que a estos contratos, celebrados por las Organizaciones Internacionales, se les estaba dando el trámite especial de los acuerdos en forma simplificada ya que no requieren de la aprobación por parte del Congreso de la República ni del control automático por parte de la Corte Constitucional. Sin embargo, como ha sido manifestado por este Tribunal, tales acuerdos en forma simplificada sólo pueden ser entendidos como tales si desarrollan obligaciones contenidas en un tratado marco que haya sido aprobado y ratificado acorde con los lineamientos del orden jurídico interno colombiano.

Contratos de la administración de derecho internacional privado celebrados por sujetos de derecho internacional público

La calificación de estos convenios como contratos de la administración de derecho internacional privado entre sujetos de derecho internacional público, se debe resaltar en primer lugar lo relacionado con la posibilidad de que esta clasificación sea presentada como una especie de contrato internacional, en la medida en que se presentan los vínculos requeridos por la legislación colombiana en la Ley 315 de 1996.

En segundo lugar, de esta clasificación especial de contrato, el cual no puede someterse a ningún régimen determinado dentro de las hipótesis expuestas, surge una reglamentación específica referida a las disposiciones que van a regular el contrato entre las Organizaciones Internacionales y el Estado colombiano en cuanto a los recursos destinados para la ejecución del mismo, y en la medida en que su objeto sea el prestar cooperación técnica.

4.1 Marco jurídico de los convenios de cooperación internacional en Colombia

La regulación normativa de los convenios de cooperación se encuentra establecida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, reglamentados por el capítulo VI del Decreto 734 de 2012.

El artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.²⁸
Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 20 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

La Corte Constitucional²⁹ al examinar el inciso segundo de la disposición transcrita ha establecido que:

“En consonancia con el criterio del lugar de celebración de los contratos (lex loci contractus), el inciso se erige sobre el respeto a la aplicación de la norma extranjera en relación con los contratos celebrados en el exterior por representantes del Estado Colombiano, lo cual entraña clara armonía con el principio de soberanía nacional que a cada Estado le corresponde, pues, siendo Colombia un Estado Social de Derecho, lo lógico y jurídico es que la soberanía que legítimamente invoca para expedir y aplicar sus normas de contratación no se la puede negar a otros Estados. Asimismo, con apoyo en el criterio del lugar de ejecución de los contratos (lex loci solutionis), la norma deja al arbitrio de las partes la aplicación del régimen extranjero en la ejecución de los contratos suscritos en el exterior, siempre que tal ejecución no se realice en Colombia. Por lo mismo, cuando el contrato suscrito en el extranjero deba ejecutarse en Colombia, forzoso será darle aplicación a la legislación colombiana, de conformidad con el criterio del lugar de ejecución del contrato. Lo cual no atenta contra ningún canon constitucional, antes bien, reivindica la primacía de la normatividad contractual interna en la ejecución en Colombia de contratos celebrados en el exterior. Por contraposición, la preceptiva extranjera sólo es aplicable en la ejecución que se haga en el exterior de un contrato celebrado también en el exterior”.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

La Corte Constitucional al examinar el inciso tercero, transcrito, lo declaró EXEQUIBLE mediante Sentencia C-249-04, al determinar que “tanto la celebración como la parte de la ejecución que se haga en Colombia se someten a la ley colombiana” de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“Apoyándose nuevamente en el criterio del lugar de ejecución de los contratos (lex loci solutionis) el tercer inciso deja al arbitrio de las partes la aplicación del régimen extranjero a los contratos que habiéndose celebrado en Colombia, bajo la ley colombiana, se ejecuten en el exterior; lo cual resulta coherente con el

28. El inciso 4º de este artículo fue derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

29. Sentencia C-249-04 de 16 de marzo de 2004, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería

contenido normativo del segundo inciso del artículo demandado. Sin embargo, conviene hacer las siguientes precisiones:

“Con fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política todas las conductas, hechos y acontecimientos que ocurran en Colombia deben someterse al imperio de la Constitución y la ley de nuestro país, en consonancia con el respeto y acatamiento que los nacionales y extranjeros le deben profesar a las autoridades. Así entonces, por principio, todo acto jurídico, todo contrato que se celebre en Colombia, debe sujetarse a la normatividad nacional. Por donde, al tenor del prenotado inciso se impone entender que “Los contratos que se celebren en Colombia”, deben someterse al régimen contractual nacional.

Asimismo, la ejecución en el extranjero de los contratos celebrados en Colombia, en principio debe sujetarse a la preceptiva nacional, a menos que las partes acuerden la aplicación del régimen jurídico extranjero a dicha ejecución contractual. Con igual criterio, si la ejecución en el extranjero sólo ocurre en forma parcial, en esa misma proporción se puede aplicar la ley extranjera en su ejecución. Inteligencia jurídica ésta que a su vez no atenta contra el derecho a la igualdad de los colombianos frente a los extranjeros, y por supuesto, frente al derecho al trabajo.

Como bien se aprecia, en ejercicio de su soberanía el Estado Colombiano reconoció la existencia de un elemento extranjero para regular mediante ley la norma de conflicto aplicable a la ejecución –en país extraño- de un contrato celebrado en Colombia, destacándose, además, que la aplicación del derecho extranjero en tal evento no es forzosa. Por el contrario, ella queda al arbitrio de las partes, correspondiéndole por tanto a los representantes de Colombia celebrar los respectivos contratos estatales con cabal respeto y acatamiento hacia los imperativos de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, según se ha visto. Para lo cual deberán atenderse las circunstancias y posibilidades de cada objeto contractual en orden a la realización de las tareas públicas en condiciones de viabilidad financiera, tecnológica y operativa”.

De conformidad con lo expuesto por algunos estudios³⁰, del contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, se puede concluir que:

- ❑ Con respecto a los contratos que deban ejecutarse en territorio colombiano se sigue el aforismo *lex loci solutionis* en la medida en que para tales serán aplicables las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano;
- ❑ Si la celebración del contrato es en Colombia, pero su ejecución es en el extranjero, este podrá someterse a la ley extranjera; sin embargo, no hay claridad sobre si la ley extranjera aplicable sería la del lugar de ejecución del contrato;

30. Se refiere al documento “Naturaleza jurídica de convenios de cooperación técnica entre el Estado colombiano y una o varias organizaciones internacionales intergubernamentales. Fuente www.cavelier.com

- ✘ El régimen aplicable a los contratos financiados con Organizaciones Internacionales podrá ser el estatuto interno de las mismas.

Este artículo fue modificado posteriormente por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el cual estableció lo siguiente:

Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud; contratos y convenios necesarios para la operación de la OIT; contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos; contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos; contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos, con organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional.

Según analistas³¹ “éste artículo introdujo ciertos límites al régimen aplicable de los contratos celebrados entre Organizaciones Internacionales y el Estado colombiano, ya que la Ley 80 simplemente establecía abiertamente la posibilidad de que fueran regulados por los estatutos internos de los organismos de derecho internacional, el artículo 20 establece una limitación en cuanto al porcentaje de recursos recibidos por parte de la Organización para la ejecución del convenio suscrito, por tanto si éste supera el 50% el régimen aplicable resulta siendo su estatuto interno.

Esta limitación desplegada por el Decreto 734 de 2012 dispone que³²:

- ✘ Los contratos o convenios que se celebren en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional

31. Se refiere al documento “Naturaleza jurídica de convenios de cooperación técnica entre el Estado colombiano y una o varias organizaciones internacionales intergubernamentales. Fuente www.cavelier.com

32. Art. 3.6.1 y 3.6.2 del Decreto 734 de 2012.

se someterán a los procedimientos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Pública.

☒ Cuando el monto del aporte de fuente nacional o internacional se modifique por las partes, o cuando la ejecución efectiva de los aportes no se realice en los términos inicialmente pactados, las entidades estatales deberán modificar los contratos o convenios, de tal manera que se dé cumplimiento a la limitación ordenada por el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007.

☒ Si las modificaciones en los aportes se generan por las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el Convenio o Contrato de cooperación internacional, éste seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

☒ Los recursos que se generen en desarrollo de los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, no influirán en la determinación de los porcentajes de recursos aportados dispuestos en la norma, para la aplicación de uno u otro régimen jurídico.

Así mismo, es importante tener en cuenta que:

☒ Los contratos o convenios en ejecución al momento de entrar en vigencia la Ley 1150 de 2007 continúan rigiéndose por las normas vigentes al momento de su celebración hasta su liquidación, sin que sea posible adicionarlos ni prorrogarlos.

☒ Los convenios que se celebren, deberán tener relación directa con el objeto del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional con el que se llevará a cabo, contemplado en su reglamento o norma de constitución.

☒ Los procesos de contratación adelantados por las representaciones de Colombia acreditadas en el exterior, podrán someterse a la ley extranjera cuando los contratos resultantes de los mismos tengan que ejecutarse en el exterior.

Con respecto al régimen aplicable puede concluirse que si bien puede estar limitado con respecto al porcentaje de recursos aportados por la Organización Internacional, esto no resulta ser un criterio suficiente a fin de establecer la jurisdicción competente para conocer de las controversias que surjan del incumplimiento de dicho convenio.

Sin embargo, como se mencionó, este contrato podría estar ubicado como especie dentro del género de los contratos internacionales y, por tanto, podrían resultar aplicables las disposiciones de la Ley 315 de 1996 sobre el arbitraje internacional, por cuanto cumple con los vínculos necesarios para que se determine su carácter internacional, y presentarse la posibilidad de pactar una cláusula compromisoria en el convenio suscrito entre las partes, en el cual de todas maneras tendrá aplicación como ley del contrato, el estatuto interno.

Dentro de las disposiciones que regulan el arbitraje internacional en principio no habría ningún inconveniente para que pudiese avocarse el conocimiento de un conflicto derivado de un convenio de cooperación a un tribunal de arbitramento internacional, sin embargo, la dificultad está en que las Organizaciones Internacionales gozan de inmunidad de jurisdicción y de ejecución y, por tanto, si es su voluntad podrían escoger no reconocer la competencia de ningún tribunal, nacional o internacional, para hacer efectiva una sentencia en su contra”

Como conclusiones generales se pueden establecer las siguientes³³:

- 1) La naturaleza jurídica de los convenios de cooperación entre Organizaciones Internacionales y el Estado colombiano puede clasificarse como una especie de contrato internacional, que será entendido como un contrato de la administración de derecho internacional privado entre sujetos de derecho internacional público.
- 2) Lo anterior conlleva implícitamente el régimen jurídico aplicable, el cual estará determinado, según las disposiciones del estatuto de contratación estatal, por el porcentaje de recursos aportados por la Organización Internacional para la ejecución del convenio.
- 3) Es posible que la administración celebre contratos con organismos de derecho internacional público, y que estos no sean regulados en su integridad por las disposiciones legales colombianas.
- 4) Existe un vacío normativo en cuanto a la jurisdicción competente para conocer de los conflictos que surjan de la aplicación o el incumplimiento de tales convenios de cooperación, debido a la inmunidad de ejecución y jurisdicción que ostentan las Organizaciones Internacionales.”

4.2 Análisis de las reglas contenidas en la Ley 1150 de 2007 en relación con la “contratación con organismos internacionales”.

El doctrinante Augusto Ramón Chávez Marín, luego de analizar las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, presenta una serie de reglas contenidas en la norma referida que se sintetizan de la siguiente manera:

- 1) Los contratos o convenios de cooperación financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50% con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades.

33. Las conclusiones a que se hace referencia fueron tomadas del documento “Naturaleza jurídica de convenios de cooperación técnica entre el Estado colombiano y una o varias organizaciones internacionales intergubernamentales. Fuente www.cavelier.com

- 2) Cuando la financiación no corresponda al porcentaje señalado, tales contratos o convenios se someterán a los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993.
- 3) Los recursos de contrapartida vinculados a las operaciones mencionadas en los literales anteriores podrán tener el mismo tratamiento.
- 4) Podrán someterse a los reglamentos de personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional:
 - § Los contratos o convenios celebrados con personas extranjeras de Derecho Público internacional cuyo objeto sea el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención en salud.
 - § Contratos y convenios para la operación de la OIT.
 - § Contratos y convenios que se ejecuten en desarrollo del sistema integrado de monitoreo de cultivos ilícitos.
 - § Contratos y convenios para la operación del programa mundial de alimentos.
 - § Contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la UNESCO.
 - § Contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la OIM.
 - § Contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entres gubernamentales extranjeros.
- 5) Las entidades estatales no podrán celebrar contratos o convenios con organismos de cooperación asistencia o ayuda internacional para la administración o gerencia de sus recursos propios o de aquellos que les asignen los presupuestos públicos.
- 6) Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público podrán someterse a las reglas de tales organismos.
- 7) Las entidades estatales tienen la obligación de reportar la información relativa a la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, a los organismos de control y al SECOP.
- 8) En todo proyecto de cooperación que involucre recursos estatales se deberán cuantificar en moneda nacional los aportes en especie de la entidad, organización o persona cooperante, así como los de la entidad colombiana.
- 9) Las contralorías de los distintos niveles territoriales ejercerán el control fiscal sobre los contratos celebrados con organismos multilaterales, así como sobre los proyectos correspondientes.

4.3 Definición y características de los convenios de cooperación internacional.

Se entiende por Cooperación Internacional³⁴ la acción conjunta para apoyar el desarrollo económico y social del país, mediante la transferencia de tecnologías, conocimientos, experiencias o recursos por parte de países con igual o mayor nivel de desarrollo, organismos multilaterales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil. También se la conoce como cooperación para el desarrollo y es un concepto global que comprende diferentes modalidades de ayuda que fluyen hacia los países de menor desarrollo relativo.

La Cooperación Internacional se realiza mediante diversas modalidades, entre las cuales se cuentan la cooperación técnica, científica y tecnológica; la cooperación financiera no reembolsable; la cooperación financiera reembolsable o concesional; las donaciones; la acción humanitaria; la cooperación cultural y educativa; la cooperación política; y la cooperación militar.

Se fundamenta en los principios de solidaridad internacional, corresponsabilidad, trabajo de socios, interés mutuo, sostenibilidad, equidad y eficacia.

También puede definirse como una forma de contratación mediante la cual bajo la modalidad de aportes dos entidades entregan bienes o servicios con el propósito de lograr un objetivo común, generalmente adelantar un proyecto en cumplimiento de la voluntad de la fuente donante.

Características:

- ❑ Es un contrato de colaboración lo cual implica que las partes se comprometen de manera conjunta a cumplir con obligaciones o prestaciones dirigidas al logro de un objetivo común, un programa, un proyecto, o actividad de cooperación internacional.
- ❑ Deben existir aportes reales y efectivos de los participantes.
- ❑ Los recursos se entregan a título de aportes y no de pago, remuneración o contraprestación por las obligaciones que contraen.
- ❑ Dichos aportes deben provenir de la fuente cooperante internacional y de la parte nacional beneficiaria del proyecto de cooperación, en este último caso denominados recursos de contrapartida nacional.

34. Concepto adoptado por la Dirección de Cooperación Internacional de Acción Social, a partir de la definición de la OCDE y derivado de los Tratados y Convenios de Cooperación Internacional que ha suscrito el Gobierno Nacional.

4.4 Convenios de Donación con organismos internacionales.

En nuestro ordenamiento jurídico, la donación se encuentra consagrada en los artículos 1443 a 1493 del Código Civil.

Según el artículo 1443, “la donación es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta”. Se trata de un negocio jurídico en el que intervienen dos partes: donante y donatario. Se llama donante a aquel que realiza la donación y se desprende de una parte de su patrimonio a favor de otro. Donatario es la persona a favor de quien se realiza la donación, esto es, quien recibe el bien o derecho que se está donando.

La definición legal del contrato permite inferir cuáles son sus características. En primer término, mencionar que se trata de una enajenación de derechos a título gratuito e irrevocable. Quien dona es consciente que no recibirá contraprestación alguna. Por ello, es un contrato gratuito, pues solo una de las partes, el donatario, resulta beneficiada con la celebración del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el donante, de manera accesoria y en ejercicio de su autonomía privada, pueda condicionar la donación a la imposición de cargas, modos u obligaciones que quien recibe deberá cumplir. Si no se observa ese cumplimiento por parte del donatario, el negocio podría resolverse, siguiendo las reglas generales³⁵.

Según lo establece el documento “La cooperación internacional y su régimen jurídico en Colombia”, las donaciones que se entregan en calidad de cooperación tienen el carácter de modales, en la medida en que los bienes se entregan para aplicarlos a un fin especial.

Lo anterior implica que el donatario debe destinar los bienes al fin previsto y que sino lo hace el donante puede exigir que se obligue al donatario a cumplir o que se rescinda la donación.

Por esto se dice que la obligación que genera el contrato de donación es modal, en términos del artículo 1147 del Código Civil “si se asigna algo a alguna persona para que lo tenga por suyo, con la obligación de aplicarlo a un fin especial, como el de hacer ciertas obras o sujetarse a ciertas cargas, esta aplicación es un modo y no una condición suspensiva. El modo, por consiguiente, no suspende la adquisición de la cosa asignada”.

Es importante recalcar que generalmente las obligaciones del donatario son de medio y no de resultado. Es decir, que el donatario se compromete a destinar los recursos y a desplegar toda su actividad con el propósito de conseguir unos fines u objetivos. No se compromete en forma directa a la obtención del fin o resultado en sí mismo considerado.

35. Lo que se expone fue tomado del concepto emitido por la Academia Colombiana de Jurisprudencia de fecha 26 de marzo de 2007.

Con relación a la Cooperación Internacional, estas donaciones tienen su origen en la ayuda oficial al desarrollo o en la cooperación privada internacional y por objeto colaborar con un país para fines tales como atender a damnificados, contribuir al mejoramiento del nivel de vida de las personas menos favorecidas, la protección del medio ambiente y en general como apoyo a programas del gobierno nacional, con destinación específica a la ejecución de proyectos, cuyos beneficiarios son generalmente grupos comunitarios y/o entidades públicas. Para efectos de nuestro estudio nos interesan aquellas en las que intervienen entidades públicas.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su programa Colombia Nos Une, con el fin de facilitar el proceso de donaciones en especie en Colombia y desde el exterior, elaboró la Guía de Donaciones en Especie, en la cual se presenta el procedimiento para que las donaciones lleguen a su destino final, que tiene como objetivo facilitar el proceso de donaciones, enumerando los pasos que debe seguir el donante.

Por otra parte, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4152 de 2011, creó la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC, Colombia, la cual para fortalecer el conocimiento de la cooperación internacional que actualmente se desarrolla en el país, debe consolidar un inventario de las gestiones de cooperación en curso que adelanten las entidades destinatarias de la Directiva Presidencial 2 del 28 de febrero de 2012, dentro de las que se encuentran las alcaldías distritales, quienes a 11 de mayo de 2012 deben haber entregado la información necesaria para dicho fin y además deben atender los lineamientos e instrumentos que señale la APC Colombia, para la gestión ordenada de la cooperación internacional que recibe y otorga el país³⁶.

4.5 Los convenios derivados³⁷

Los convenios derivados o la contratación derivada son los mecanismos jurídicos por medio de los cuales se desarrolla y ejecuta la voluntad de la fuente donante o lo dispuesto en los Convenios de Donación o de Cooperación.

Estos se celebran con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, quienes se comprometen a cumplir determinadas obligaciones, como ejecutar proyectos, realizar actividades dentro del marco de los mismos, prestar servicios o entregar bienes, para lo cual la entidad pública ejecutora de la cooperación les entrega los recursos de la fuente.

En nuestro ordenamiento jurídico, su marco regulatorio se encuentra consignado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y el Cap. VI del Decreto 734 de 2012.

36. Art. 13 del Decreto 4152 de 2011.

37. Lo que se encuentra redactado fue tomado del documento “La cooperación internacional y su régimen jurídico en Colombia” elaborado por Acción Social”

La Agencia presidencial para la Acción Social de la Presidencia de la Republica al analizar las disposiciones citadas, ha establecido:

- ✘ La aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, contemplada en el inciso 1º del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se refiere a los recursos de origen público nacional (por oposición a los de índole internacional), que financian convenios o contratos celebrados para la ejecución de proyectos de cooperación internacional. No se extiende a recursos aforados a título de cooperación o donación de fuente internacional.
- ✘ Los recursos aportados por los cooperantes Estados, organismos internacionales, se ejecutarán de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales marco y complementarios.
- ✘ En caso de no existir tratado internacional, por la naturaleza de las partes, como cuando el cooperante es una entidad extranjera de derecho público o de otra naturaleza jurídica, en atención a lo establecido en el artículo 62 de la Constitución Política de Colombia, los recursos de cooperación internacional se ejecutan de conformidad con la voluntad del donante, sus criterios, normas y reglamentos de contratación.
- ✘ Los recursos públicos de origen nacional (de entidades territoriales y del orden nacional) entregados a cualquiera de los entes que menciona el inciso 1º de la Ley 1150 de 2007, se ejecutarán por el reglamento de tales entidades o por la Ley 80 de 1993, según el porcentaje de participación de las Partes, en la financiación del proyecto por ejecutar. Si el aporte nacional supera el 50% del valor del proyecto, el recurso de origen nacional se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. En caso contrario, es decir, si el aporte nacional es minoritario, en relación con el aporte internacional, para su ejecución se podrá someter al reglamento de tales entidades.
- ✘ Como quiera que la Ley 80 de 1993 no tiene como destinatarios a organismos o entidades internacionales, ni la virtualidad de imponer obligaciones a los mismos, lo establecido en el anterior literal, de acuerdo con los porcentajes de los aportes y en relación con el régimen de contratación aplicable, debe ser pactado por las Partes en el Convenio que para la ejecución del respectivo programa o proyecto, se celebre.

5. INCORPORACION PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA COOPERACION INTERNACIONAL.

El estatuto orgánico del presupuesto establece una norma especial y de excepción que a la vez de regular una de las formas de su incorporación al Presupuesto General de la Nación, contempla para todos los efectos presupuestales la normatividad aplicable a la ejecución de los recursos de esta naturaleza:

Art. 33 Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporan al mismo como donaciones de capital mediante decreto del gobierno previa certificación del recaudo expedido por el órgano receptor

Su ejecución se realizará de acuerdo con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la Republica

El Estatuto orgánico del presupuesto consagra tres procedimientos para incorporación presupuestal:

- ✘ Incorporación mediante Decreto.
- ✘ Incorporación mediante distribución.
- ✘ Incorporación mediante cesión del cupo presupuestal.

GLOSARIO

Para los efectos de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, se entiende por:

Tratado, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

Plenos poderes, un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

Reserva, una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;

Estado negociador, un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;

Estado contratante, un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;

Parte, un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor;

Tercer Estado, un Estado que no es parte en el tratado;

Organización internacional, una organización intergubernamental.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

LEY 80 DE 1993

LEY 1150 DE 2007

DECRETO 734 DE 2012

DECRETO 4152 DE 2011

DECRETO DISTRITAL 163 de 2008

ACUERDO DISTRITAL 257 de 2006

ACUERDO DISTRITAL 349 de 2008

Concepto 14085 de 2011. Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Dirección Jurídica Distrital

Concepto 24926 de 2011. Secretaría General Alcaldía Mayor, Dirección Jurídica Distrital

CHAVEZ MARIN, Augusto. Los convenios de la administración: entre la gestión pública y la actividad contractual. Editorial Universidad del Rosario. 2008.

GASTON PIERRI GONSEBATT. El Nuevo contexto de la cooperación internacional. SEGIB Y OEA: ¿Una alternativa de ayuda al desarrollo para Iberoamérica? Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID)Y la FUNDACION INSTITUTO OMG (FIOMG)Octubre de 2009. www.eumed.net/libros 2009. **MARIA DEL HUERTO ROMERO.** Una aproximación contextual y conceptual a la cooperación descentralizada. Barcelona 2009.

DOCUMENTO CONPES SOCIAL 91. "METAS Y ESTRATEGIAS DE COLOMBIA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO - 2015"


ALCALDIA DE MEDELLIN, Manual de cooperación internacional descentralizada. 2004

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Manual de Acceso a la Cooperación Internacional. 2007.

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Guía de donaciones en especie.

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCION SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. La cooperación internacional y su régimen jurídico en Colombia. 2008.

ESTRATEGIA DE COOPERACION INTERNACIONAL EN BOGOTA DIRTRITO CAPITAL. Secretarias General, planeación y hacienda de Bogotá D.C.


Impreso en el mes de octubre de 2012,
en la Imprenta Distrital.
Bogotá D.C.
Colombia.
2012
